

se como separación entre el *imperium* militar y el jurisdiccional, en cambio á la *cuestura* se le señaló un horizonte de competencia propia, y á los demás cargos subordinados, de origen más reciente que ella, se les señaló igualmente esa esfera especial al ser creados.

CAPÍTULO PRIMERO

LA MONARQUÍA

En los informes que hasta nosotros han llegado respecto á la Monarquía originaria, predomina ya, según todas las apariencias, la construcción jurídica artificial, la tradición histórica, y nuestras investigaciones tienen por fuerza que seguir este mismo camino. La denominación *rex*, que no expresa ninguna función especial del *imperium*, sino el concepto total del mismo; el carácter originario del cargo, que la tradición hace más antiguo que la ciudad misma; la unicidad de dicho cargo, con exclusión, no sólo de la colegialidad (pág. 198), sino también de la existencia de magistrados subordinados (páginas 178 y 245), unicidad que llegó hasta los últimos tiempos de la República mediante el interregno; el nombramiento del rey por el *interrex* que le precedía, sin someterlo á la elección de los ciudadanos (pág. 177); la igualdad de atribuciones y funciones del cargo de que se trata, dentro y fuera de los arrabales de la ciudad (páginas 167); la vitalidad del mismo (pág. 216); el palacio ó morada del rey, que se hallaba en el mercado ó foro (pág. 141), y el uso de vestido rojo (pág. 233), ambas las

cuales cosas pueden ser consideradas como derechos honoríficos del rey..... todo ello podemos pensarlo en los nombres Rómulo y Numa. Por lo que á las atribuciones del cargo se refiere, el poder del rey debió tener á mayores, sobre el *imperium* correspondiente á las supremas magistraturas republicanas, la soberanía en el orden religioso (pág. 149), la facultad ilimitada de nombrar auxiliares y subordinados suyos, concediéndoles el derecho de ejercitar el *imperium* como si lo tuvieran propio, al menos cuando se tratara del lugarteniente ó vicario del rey (pág. 242); el ejercicio libre del procedimiento criminal, lo propio que la decisión arbitral de los negocios civiles (pág. 245), sin más que admitir, si lo tenía por conveniente, la provocación á la ciudadanía en el primer procedimiento y la consulta á los jurados en el segundo; finalmente, la libre facultad de disponer de los bienes inmuebles de la comunidad (pág. 282).

CAPÍTULO II

EL CONSULADO Y EL TRIBUNADO CONSULAR

El modo más frecuente con que era denominada la magistratura que vino á ocupar el puesto de la Monarquía, esto es, *con-sules*, «cosaltadores», hubo de tomarse de aquel elemento que más parecía diferenciarla de la magistratura antigua, ó sea la colegialidad. Y así como con la palabra *rex* se designaba la totalidad del *imperium*, todo el *imperium* abarcaba también el concepto de los cónsules. Además, se llamó á éstos, por razón de los dos aspectos principales del *imperium*, *praetores*, probablemente los guías ó jefes, y *iudices*, los administradores de la justicia; pero estas dos últimas denominaciones dejaron bien pronto de usarse y sólo siguió empleándose la primera. El uso del título de *imperator* solamente lo concedía la costumbre al poseedor del *imperium* cuando los soldados le aclamaran en el lugar de la elección ó el Senado le saludase como vencedor; en tal caso solía el *imperator* no hacer uso del título propio del cargo.

El número de dos, que es con el que comenzó el consulado, se mantuvo hasta los tiempos más avanzados.